



Interlocutorio	607
Radicado	05 266 31 03 003 2024 00095 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Banco BBVA
Demandado (s)	Miguel Ángel Patiño Naranjo y otra
Asunto	Mandamiento de pago

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de Banco BBVA contra Miguel Ángel Patiño Naranjo y Leidy Katherine Zuluaga por las siguientes sumas de dinero:

-\$145.992.918,53 por capital contenido en el pagaré nro. 07459622919769, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de abril de 2024 y hasta su pago total.

**Segundo:** Librar mandamiento de pago en favor de Banco BBVA contra Miguel Ángel Patiño Naranjo por las siguientes sumas de dinero:

-\$18.082.706,05 por capital contenido en el pagaré nro. 0158-5005046164, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de mayo de 2023 y hasta su pago total.

-\$79.785.605,44 por capital contenido en el pagaré nro. 0975- 50000204132, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de septiembre de 2023 y hasta su pago total.

**Tercero:** Embargar y secuestrar los inmuebles objetos de garantía hipotecaria con los folios de matrículas nros. 001-1351463 y 001-1351634 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Oficiese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

**Cuarto:** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

**Quinto:** Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**Sexto:** Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda-artículos 431 y 442 del C.G.P-

**Sexto:** Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Alberto Iván Cuartas Arias con T.P 86.623 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2024-00095

17042024 5

Diana Marcela Salazar Puerta

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edf36f4958dafac882a6081b5e1dbf4ba6376ac0122d56c4ad4fd491b713fc1**

Documento generado en 17/04/2024 04:12:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**